



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, asimismo asiste en carácter de invitado el Maestro Homero Navarrete Martínez, Director General de Administración y Construcción de Obra Pública; a efecto de celebrar la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y resolución de la propuesta de clasificación como confidencial, formulada por el servidor público habilitado titular de la Coordinación Administrativa, respecto de los datos personales que obran en el Formato Único de Movimientos de Personal requerido a través de la solicitud de información pública número 00154/SINF/IP/2017.
4. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-11-2016/47, emitido en el Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis y su respectiva resolución, en correlación con el acuerdo CT-SINF-SE-49-2017/177, emitido en el Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, derivado de las solicitudes de información pública números 00157/SINF/IP/2017 y 00162/SINF/IP/2017.
5. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-49-2017/178, emitido en el Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete y su respectiva resolución, derivado de la solicitud de información pública número 00157/SINF/IP/2017.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

6. Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00156/SINF/IP/2017, presentada por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
7. Asuntos generales.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

En uso de la palabra el Licenciado Carlos González Cruz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Licenciada Alejandra González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

2

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-61-2017/221.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

3. Análisis y resolución de la propuesta de clasificación como confidencial, formulada por el servidor público habilitado titular de la Coordinación Administrativa, respecto de los datos personales que obran en el Formato Único de Movimientos de Personal requerido a través de la solicitud de información pública número 00154/SINF/IP/2017.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, señaló que previo análisis del Reglamento Interior y del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; mediante oficios números SI-CI-1179/2017 y SI-CI-1180/2017, de fecha dos de agosto del presente año, solicitó a los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa y la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, proporcionar la información para atender la solicitud de información pública número 00154/SINF/IP/2017.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

El once de agosto del año de referencia, se recibió el oficio número 229202000/1082/2017, suscrito por el servidor público habilitado suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, mediante el cual refiere lo siguiente:

"... después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva... se verificó que el C. Jorge Antonio Fábila García, es servidor público de la Secretaría de Infraestructura, específicamente se encuentra adscrito a la Dirección del Registro Público del Agua dependiente de esta Subsecretaría de Agua y Obra Pública, por lo que... se proporciona la información solicitada.

NOMBRE	PUESTO FUNCIONAL (NOMBRAMIENTO)	NIVEL Y RANGO	SUELDO MENSUAL NETO
FÁBILA GARCÍA JORGE ANTONIO A	JEFE "B" DE PROYECTO	20-2	\$14,136.40

Mediante oficio número 229020400/317/2017, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el servidor público habilitado titular de la Coordinación Administrativa solicitó al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación como información confidencial de los datos personales contenidos en el Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) del servidor público JORGE ANTONIO FABILA GARCÍA, relativos al RFC, domicilio, colonia, municipio, C.P., fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, escolaridad y estado civil.

Los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación como información confidencial formulada por el servidor público habilitado titular de la Coordinación Administrativa, fueron los siguientes:

Fundamentos: De conformidad con los artículos 6, inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX, XX, XXI y XXXII, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales Primero, Segundo fracción XVI, Cuarto, Séptimo fracción II, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Argumentos: El Formato Único de Movimientos de Personal contiene datos personales que deben protegerse por este Sujeto Obligado; aspecto por el cual, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia. la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en el Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) del servidor público JORGE ANTONIO FABILA GARCÍA, relativos al RFC, domicilio, colonia, municipio, código postal, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, escolaridad y estado civil, ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información que es propia

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

de su titular, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es procedente en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordene generar la versión pública de dicho documento.

Con base en dicho oficio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II, VIII y XVIII y 53 fracción X de la Ley en la materia, se elaboró un proyecto de resolución, el cual, una vez analizado, dio lugar al siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-61-2017/222.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación como confidencial formulada por el *servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa, a través del oficio número 229020400/317/2017; en consecuencia, se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que se encuentran en el Formato Único de Movimientos de Personal del servidor público solicitado, relativos al RFC, domicilio, colonia, municipio, código postal, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, escolaridad y estado civil, derivado de la solicitud de información pública número 00154/SINF/IP/2017.*

Asimismo, se solicita al responsable del Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia, realice las acciones necesarias para cumplimentar dicha resolución en todos sus términos y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se ordena generar la versión pública del Formato Único de Movimientos de Personal del servidor público JORGE ANTONIO FABILA GARCÍA.

Con la finalidad de entregar la información solicitada a través de la modalidad de entrega señalada por el particular, remítase la versión pública de la documental supracitada al Coordinador Administrativo de esta Secretaría, para que la misma obre en su archivo y expediente respectivo y en consecuencia pueda emitir la certificación del nombramiento en versión pública.

4. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-11-2016/47, emitido en el Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis y su respectiva resolución, en correlación con el acuerdo CT-SINF-SE-49-2017/177, emitido en el Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, derivado de las solicitudes de información pública números 00157/SINF/IP/2017 y 00162/SINF/IP/2017.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha siete y catorce de agosto de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, las solicitudes de información pública números 00157/SINF/IP/2017 y 00162/SINF/IP/2017 a través de las cuales se requiere:

Solicitud de información pública 00157/SINF/IP/2017

"Solicito el contrato o documento de Mexicable en el que se especifique cuanto costo y con que empresas y/o Ayuntamientos se celebró." (sic)

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Solicitud de información pública 00162/SINF/IP/2017

"Por medio de la presente solicitud de información y con fundamento en el Art 6 constitucional, y en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en sus artículos 1,2,4,6 y 7 en cumplimiento con el Derecho de Acceso a la información y considerando lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Movilidad del Estado de México en tanto a la prestación de los servicios de transporte público y la promoción de la participación del sector privado y en su Artículo 26 solicito la información de la versión digital de la concesión otorgada para la realización del teleférico que se encuentra recorriéndola la ruta de San Andres, La Cabaña a la Vía Morelos, Ecatepec para conocer la regulación que tiene la misma concesión de acuerdo a las previsiones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su otorgamiento por la Secretaría de la Infraestructura de acuerdo al Artículo 32 en su fracción VIII como uno de sus asuntos a despachar." (sic)

Cabe señalar que mediante oficios número SI-CI-1191/2017 y SI-CI-1226/2017, se solicitó al servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica proporcionará la información para atender las solicitudes de información pública de referencia.

Mediante oficios número 229060000/378/2017 y 229060000/376/2017, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica manifestó lo siguiente:

5

Solicitud de información pública 00157/SINF/IP/2017

"... hago de su conocimiento que después de haber realizado una exhaustiva y pormenorizada búsqueda de la información en los archivos de esta Coordinación Jurídica relativa a ... "el contrato o documento de Mexicable en el que se especifique cuanto costo y con qué empresas"; hago de su conocimiento que esta unidad administrativa cuenta con el "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TELEFERICO "MEXICABLE ECATEPEC"; sin embargo, es de referir que el once de noviembre del año dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura clasificó como información reservada dicho Título de concesión, lo anterior, mediante acta y resolución número CT-SINF-SE-11-2016/47; aspecto por el cual no es posible proporcionar una versión pública del documento de referencia.

Cabe señalar que a la fecha subsisten los motivos de clasificación de dicho título, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación realizada a través del acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria y Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, en términos de la prueba de daño señalada en el oficio 229060000/271/2017."

Solicitud de información pública 00162/SINF/IP/2017

"... hago de su conocimiento que después de haber realizado una exhaustiva y pormenorizada búsqueda de la información en los archivos de esta Coordinación Jurídica relativa a ... "solicito la información de la versión digital de la concesión otorgada para la realización del teleférico que se encuentra recorriéndola la ruta de San Andres, La Cabaña a

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

la Vía Morelos, Ecatepec para conocer la regulación que tiene la misma concesión de acuerdo a las previsiones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su otorgamiento por la Secretaría de la Infraestructura"; hago de su conocimiento que esta unidad administrativa cuenta con el "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TELEFERICO "MEXICABLE ECATEPEC"; sin embargo, es de referir que el once de noviembre del año dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura clasificó como información reservada dicho Título de concesión, lo anterior, mediante acta y resolución número CT-SINF-SE-11-2016/47; aspecto por el cual no es posible proporcionar una versión pública del documento de referencia.

Cabe señalar que a la fecha subsisten los motivos de clasificación de dicho título, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación realizada a través del acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria y Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, en términos de la prueba de daño señalada en el oficio 229060000/271/2017."

En esta tesitura, se precisa que mediante Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo **CT-SINF-SE-11-2016/47**, en los siguientes términos:

"ACUERDO CT-SINF-SE-11-2016/47.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Infraestructura, a través del oficio número 229103000/109/2016; en consecuencia, se aprueba y se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la clasificación como reservada de los Títulos de Concesión que obran en los archivos de este Sujeto Obligado, mismos que han quedado referidos en el cuerpo de la presente acta de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos; y como confidencial los datos personales que obran en los mismos, por lo que se procede a suscribir la resolución respectiva."

Clasificación que fue confirmada en el Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, a través del cual se emitió el acuerdo **CT-SINF-SE-49-2017/177**, en los siguientes términos:

"ACUERDO CT-SINF-SE-49-2017/177.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II, 132 último párrafo y 134 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación efectuada en fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, respecto de los Títulos de Concesión que obran en los archivos de este Sujeto Obligado, mismos que han quedado referidos en el presente documento, de conformidad con la prueba de daño vertida en el Acta en que se actúa; y como confidencial los datos personales que obran en los mismos, en términos de la Resolución número CT-SINF-SE-11-2016/47.

Asimismo, atendiendo a la restructuración de la Secretaría de Infraestructura, se modifica el acuerdo CT-SINF-SE-11-2016/47, para el efecto de considerar a la

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍATÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Coordinación Jurídica de la Secretaría de Infraestructura como la Unidad Administrativa que detenta la información objeto de la presente clasificación."

Al respecto, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4 párrafo segundo, 12 párrafo segundo, 45, 46 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto.

Cabe señalar que no pasa desapercibido para este Comité lo dispuesto por el artículo 134 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo y atendiendo la naturaleza de las solicitudes de información pública números 00157/SINF/IP/2017 y 00162/SINF/IP/2017, es decir, se solicita información del Mexicable y la respuesta del servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica es la misma para ambas solicitudes, es por tal motivo que se considera procedente confirmar el acuerdo CT-SINF-SE-11-2016/47, atendiendo las solicitudes de referencia, sin que ello contravenga el numeral que se cita en líneas anteriores, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 fracción I y 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, máxime que se pretende evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Por lo anterior y una vez realizada la revisión de la clasificación efectuada a través del acuerdo número CT-SINF-SE-11-2016/47 y su resolución respectiva, acuerdo CT-SINF-SE-49-2017/177, en correlación con las solicitudes en comento, los oficios número 229060000/378/2017 y 229060000/376/2017, emitidos por el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica y la prueba de daño hecha valer por el servidor público habilitado de referencia mediante su oficio número 229060000/271/2017, consistente en:

Con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por las que la apertura de la información objeto de la solicitud de información de referencia, generaría una afectación conforme a los siguientes puntos:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...;

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al día de la fecha no se ha concluido el procedimiento administrativo de auditoría notificado mediante el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016, por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; motivo por el cual el proporcionar la información objeto de la presente solicitud, afectaría los principios de seguridad y certeza con los que se debe desarrollar el procedimiento de auditoría respectivo, pues de no cumplirse con los mismos se podrían afectar los resultados de la misma, entorpeciendo de esa manera las actuaciones del órgano fiscalizador, afectando en consecuencia la esfera jurídica de las entidades públicas que intervienen en el desarrollo de la auditoría, generando especulaciones sobre posibles resultados que aún no han sido determinados por la autoridad respectiva.

Es de señalar que como parte de la auditoría financiera, los Títulos de Concesión que obran en el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México son

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

susceptibles de fiscalización ya que en los mismos se establece la tarifa que se cobrará por la prestación del servicio respectivo, y la forma en que este deberá enterarse, involucrando en algunos casos a los fideicomisos, que forman parte del financiamiento de dichas concesiones, todos aspectos financieros que se relacionan de manera directa con los Títulos de Concesión y con la auditoría financiera de referencia.

Derivado de lo anterior, si bien la auditoría en comento se está realizando al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, no puede pasar inadvertido que los Títulos de Concesión son objeto de dicha actividad fiscalizadora, luego entonces, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado a proporcionar los documentos supracitados, en razón de que divulgar la información en comento, implica afectar el adecuado desarrollo de dicho procedimiento administrativo, sin menoscabar el hecho de que en la auditoría de referencia se están verificando aspectos financieros de los instrumentos jurídicos objeto de la presente clasificación.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar los Títulos de Concesión que obran en los archivos de este Sujeto Obligado, los cuales han quedado detallados con anterioridad, supera el interés público general de que se difunda.

8

Lo anterior, considerando que si bien existe un interés público general por conocer los Títulos de Concesión, tan es así que el artículo 92 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considera las concesiones como parte de las obligaciones de transparencia comunes, por tratarse de un acto administrativo por medio del cual el Estado confiere a una persona facultades para prestar un servicio público y cumplir las obligaciones que se deriven de la misma, hechos y actos que al involucrar recursos públicos deben ser transparentados; sin embargo, como es del conocimiento público, el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

Esto, a consecuencia de la existencia del Procedimiento de Auditoría notificado con el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016, mismo que se encuentra en proceso de trámite por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y que a la fecha aún no se ha notificado el resultado de la misma, lo que actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse las causales de reserva de referencia, es procedente clasificar los Títulos de Concesión de mérito como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar la información objeto de las solicitud número 00108/SINF/IP/2017 al solicitante, en virtud de que de proporcionarla, se estaría divulgado información que encuadra en una hipótesis de reserva.

Por otra parte, es de resaltar que las actividades de fiscalización tienen como finalidad comprobar que se ha cumplido con la normatividad vigente, aplicable al caso específico, siendo en consecuencia una actividad que por su propia y especial

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

naturaleza representa en sí un interés público, ya que la ciudadanía y la población en general tienen interés en que las autoridades de control, ejerzan sus facultades de manera correcta y amplia con la finalidad de que se determine si las actuaciones realizadas en el marco del "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 2 (DOS) TERMINALES Y 24 (VEINTICUATRO) ESTACIONES PARA EL CORREDOR DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD, QUE CORRE DE LA CIUDAD AZTECA A TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE RECAUDO Y DESPACHO, INCLUYENDO LA DOTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA EL RECAUDO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD, QUE OPERARÁ EN EL CORREDOR, ASÍ COMO LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO EL DESPACHO DE LOS AUTOBUSES."; "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD EN EL CORREDOR CIUDAD AZTECA-TECÁMAC."; "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 2 (DOS) TERMINALES, 42 (CUARENTA Y DOS) ESTACIONES Y LA CONSTRUCCIÓN DE PATIOS Y TALLERES PARA EL CORREDOR DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD QUE CORRE DE LECHERÍA-COACALCO-PLAZA LAS AMÉRICAS, EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE RECAUDO Y DESPACHO, INCLUYENDO LA DOTACIÓN DEL EQUIPO NECESARIO PARA EL RECAUDO DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DE LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD, QUE OPERARÁ EN EL CORREDOR, ASÍ COMO LA DOTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO EL DESPACHO DE LOS AUTOBUSES"; "CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A FAVOR DE TRANSCOMUNICADOR MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD EN EL CORREDOR LECHERÍA - COACALCO - PLAZA LAS AMÉRICAS."; "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TELEFÉRICO "MEXICABLE ECATEPEC", "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL DE CUATRO CAMINOS, QUE COMPRENDERÁ: LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL FLUJO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SANITARIOS, ESPACIOS PUBLICITARIOS, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, LIMPIEZA, RETIRO DE DESECHOS, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL CUATRO CAMINOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; "CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL DE CIUDAD AZTECA, QUE COMPRENDERÁ: LA ADQUISICIÓN DEL TERRENO, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL FLUJO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, CREACIÓN DE

9

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SANITARIOS, ESPACIOS PUBLICITARIOS, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, LIMPIEZA, RETIRO DE DESECHOS, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL DE CIUDAD AZTECA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS; ESTADO DE MÉXICO."; "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO PARA PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD EN EL CORREDOR CHIMALHUACÁN - NEZAHUALCÓYOTL - PANTITLÁN.", se encuentran apegadas a Derecho, por lo que dicho procedimiento debe realizarse al amparo de las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Es de destacar que para que lo anterior se materialice a cabalidad, resulta importante no dar a conocer la información materia de la Auditoría Financiera, notificada con el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016, ya que al encontrarse en proceso de trámite, impide contar con resultados definitivos, aspecto por el cual, la información relacionada con los Títulos de Concesión de referencia no puede hacerse del conocimiento público, ya que esto derivará en la emisión de juicios de valor subjetivos que pueden afectar los resultados que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al respecto.

Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos administrativos que den certeza y seguridad en la emisión de sus resultados.

10

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es de señalar que la decisión de reservar los Títulos de Concesión antes descritos, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se ocasionaría con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente clasificación es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregar a un ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, los instrumentos jurídicos antes descritos, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza jurídica que rigen en el desarrollo del procedimiento de auditoría en comento, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones del órgano de fiscalización y con ello afectar los resultados, aspecto que repercute en el interés público de contar con procedimientos legales, razones por las cuales reservar la información de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que los resultados de la auditoría multicitada aún no se han emitido por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se considera que la información no puede hacerse del conocimiento del particular, ya que sin prejuzgar el interés y el uso que le dará a la misma, hasta el momento no existe certeza respecto al sentido en que se emitirán los resultados,

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

aspecto por el cual resulta indispensable proceder a su clasificación en aras de preservar la finalidad de la Auditoría notificada mediante el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016.

Por lo anterior en términos de los artículos 45, 46, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 125, 128, 129, 132 fracción I, 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se propone clasificar como información reservada los instrumentos jurídicos antes detallados, por un término de cinco años.

Es de acotar que el plazo de reserva es el estrictamente necesario para proteger la información, ya que la emisión de los resultados de la auditoría es indeterminado, considerando además que para el caso de existir observaciones las mismas deberán ser atendidas, e incluso después de ello para el caso que el ente fiscalizador determine la persistencia de alguna observación, en contra de esos actos de autoridad es posible que se interpongan recursos o juicios ante los Tribunales federales competentes, lo que imposibilita aún más a este sujeto obligado proporcionar la información de referencia.

No obstante lo anterior, y para el caso de que se extinguieran los motivos de reserva, es de señalar que dichos Títulos de Concesión contienen datos personales que son susceptibles a clasificarse como información confidencial, como son el nombre y la firma del representante legal de la Concesionaria, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa, domicilio convencional y datos de identificación de las escrituras e instrumentos notariales de la concesionaria, ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular y se estaría en presencia de una violación al derecho a la intimidad de la información, por lo que es procedente, en términos del artículo 137 de la citada Ley, en el momento oportuno se genere la versión pública de los citados documentos.

Por otro lado, la autoridad que es competente para conocer de la "...convocatoria del proyecto, la justificación del proyecto, copia de la licitación del proyecto que incluya el nombre de la empresa (o empresas) que lo construyó, el estudio de impacto ambiental, el anteproyecto técnico del proyecto, los estudios prefactibilidad y si el precio final fue el que se fijó en un inicio o aumentó ... sobre el Mexicable..." así como los aspectos técnicos que derivan de la misma, en apego al numeral 229220000 del Manual General de Organización es la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública."

Bajo dicho contexto, y considerando que a través de los oficios número 229060000/378/2017 y 229060000/376/2017, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica manifiesta que: **"... a la fecha subsisten los motivos de clasificación de dicho título, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación realizada a través del acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria y Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, en términos de la prueba de daño señalada en el oficio 229060000/271/2017."**, es procedente confirmar dicha clasificación, ya que subsisten las causales de clasificación y para el caso en concreto resulta aplicable la prueba de daño antes vertida, según ha quedado plasmado en el cuerpo de la presente Acta.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ACUERDO CT-SINF-SE-61-2017/223.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II, 132 último párrafo y 134 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación efectuada en fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, respecto de los Títulos de Concesión que obran en los archivos de este Sujeto Obligado, mismos que han quedado referidos en el presente documento, de conformidad con la prueba de daño vertida en el Acta en que se actúa; y como confidencial los datos personales que obran en los mismos, en términos de la Resolución número CT-SINF-SE-11-2016/47.

Derivado de lo anterior, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remita copia de la presente Acta y las Actas que se mencionan como antecedentes, al momento de notificar las respuestas de las solicitudes de información pública número 00157/SINF/IP/2017 y 00162/SINF/IP/2017, así como la versión pública de la resolución antes referida.

5. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-49-2017/178, emitido en el Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete y su respectiva resolución, derivado de la solicitud de información pública número 00157/SINF/IP/2017.

12

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00157/SINF/IP/2017 a través de la cual se requiere: "Solicito el contrato o documento de Mexicable en el que se especifique cuanto costo y con que empresas y/o Ayuntamientos se celebró." (sic)

Cabe señalar que mediante oficios número SI-CI-1190/2017, SI-CI-1191/2017, SI-CI-1192/2017 y SI-CI-1193/2017, la suscrita solicitó a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, Coordinación Jurídica, Subsecretaría de Agua y Obra Pública y la Secretaría Particular, proporcionar la información necesaria para atender la presente solicitud.

El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete se recibió el oficio número 229202000/1151/2017, a través del cual el servidor público habilitado suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública manifestó lo siguiente:

"... comunico a Usted que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, no se encontró información alguna o antecedente relacionado con lo peticionado."

Mediante oficio número 229060000/378/2017, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica señaló lo siguiente:

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"... hago de su conocimiento que después de haber realizado una exhaustiva y pormenorizada búsqueda de la información en los archivos de esta Coordinación Jurídica relativa a ... "el contrato o documento de Mexicable en el que se especifique cuanto costo y con qué empresas"; hago de su conocimiento que esta unidad administrativa cuenta con el "TÍTULO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TELEFERICO "MEXICABLE ECATEPEC"; sin embargo, es de referir que el once de noviembre del año dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura clasificó como información reservada dicho Título de concesión, lo anterior, mediante acta y resolución número CT-SINF-SE-11-2016/47; aspecto por el cual no es posible proporcionar una versión pública del documento de referencia.

Cabe señalar que a la fecha subsisten los motivos de clasificación de dicho título, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación realizada a través del acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria y Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, en términos de la prueba de daño señalada en el oficio 229060000/271/2017."

El veintidós de agosto del año en curso, se recibió el oficio número 229001-122/2017, a través del cual, el servidor público habilitado de la Secretaría Particular manifestó:

"... hago de su conocimiento que de la búsqueda efectuada en los archivos de esta unidad administrativa, no obra la información solicitada."

A través del oficio número 229221000/5119/2017, la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública manifestó lo siguiente:

"... hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa respecto a la información solicitada, se cuenta con el Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec Morelos, relacionado con el Proyecto denominado Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitán y Cuautitlán; sin embargo, el veintiuno de junio de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura emitió el acta y la resolución número CT-SINF-SE-49-2017/178, a través del cual clasificó como información reservada el Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec Morelos.

Cabe señalar que a la fecha subsisten los motivos de clasificación de dicho expediente, en consecuencia, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación realizada a través del acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, por lo que se ratifica la prueba de daño señalada en mi similar 229221000/3704/2017, luego entonces, no es posible proporcionar la información solicitada.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En esta tesitura, se precisa que mediante Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se emitió el Acuerdo CT-SINF-SE-49-2017/178, en los siguientes términos:

"ACUERDO CT-SINF-SE-49-2017/178.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por la servidora pública habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura, a través del oficio número 229221000/3704/2017; en consecuencia, se aprueba y se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la clasificación como reservada del Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, de conformidad con los motivos y fundamentos expuesto, por lo que se procede a suscribir la resolución respectiva."

Al respecto, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4 párrafo segundo, 12 párrafo segundo, 45, 46 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto.

14

Por lo anterior y una vez realizada la revisión de la clasificación efectuada a través del acuerdo número CT-SINF-SE-49-2017/178 y su resolución respectiva, en correlación con la solicitud en comento y el oficio número 229221000/5119/2017, emitido por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, así como la prueba de daño hecha valer por la servidora pública habilitada suplente en comento a través del oficio número 229221000/3704/2017, consistente en:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 49 fracción VIII, 59 fracción V, 122, 125, 128 segundo párrafo, 129, 132 fracción I y 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la clasificación como reservada por un periodo de cinco años, del Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, relacionado con el proyecto denominado Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán. Tal planteamiento tiene su fundamento en lo establecido y determinado por los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 17.39 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aplica la Prueba de Daño, con la que se justifican las razones por las que la apertura del Expediente de

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, relacionado con el proyecto denominado Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán, generaría una afectación, conforme a los siguientes puntos:

Tal como lo versa el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Congruentemente el artículo 26 de la Ley suprema en su primer párrafo precisa que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Por otro lado el artículo 28 de la Constitución referida, determina categóricamente que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas en los términos y condiciones que fijan las leyes, en consecuencia de ello, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

De manera análoga los artículos 18 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, concurren en determinar que corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Estableciendo que el desarrollo de la entidad se sustenta en el

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado.

Finalmente el artículo 17.39 del Código Administrativo del Estado de México, es claro en precisar que las concesiones se otorgarán mediante concurso público, en el que se establezcan los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que se establezcan en el Libro Décimo Séptimo y los reglamentos respectivos.

*Cabe precisar que la información solicitada, infiere sobre el Convenio General de Coordinación celebrado en su momento entre las Secretarías del Agua y Obra Pública, de Comunicaciones y Transporte, el Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México, celebrado el cinco de marzo de dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha catorce de junio de dos mil trece, para el **Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán**, proyecto que se encuentra sujeto a **cinco etapas** en diferentes municipios, convenio del cual sólo se ha llevado a cabo la etapa correspondiente en el Municipio de Ecatepec, quedando pendiente en los municipios de Naucalpan, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán.*

Bajo esta tesitura, de conformidad con el artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública; sin embargo existen excepciones a este principio, tal como se desprende del precepto jurídico 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

*""
X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;*

Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y..."

Del análisis e interpretación del artículo transcrito, en la parte que interesa, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la reserva de la información, luego entonces, si en el presente asunto se actualiza lo previsto en el numeral 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*En este sentido se considera que de publicarse o poner a disposición del peticionario la información requerida, evidentemente provocará un daño mayor, que sobrepasa el interés público de conocer la información de referencia, pues lo requerido está directamente relacionado con el Proyecto para el **otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico**, en el que solo se ha realizado lo correspondiente al Municipio de Ecatepec, encontrándose pendiente las etapas de los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán, el cual como ya se ha señalado se realizará por etapas y a través de los procedimientos administrativos de adjudicación respectivos, aunado a que la información objeto de la solicitud de referencia versa sobre estudios y proyectos cuya divulgación puede causar daños al interés del Estado, suponiendo un riesgo para la realización de los procedimientos de licitación de las cuatro etapas restantes del proyecto del Sistema de Transporte Teleférico, derivado de que de dar a conocer la información en comento se vulnera la competitividad y las mismas condiciones para todos los participantes de las etapas restantes.*

Derivado de las manifestaciones vertidas, se puntualizan los siguientes aspectos respecto de la prueba de daño en comento.

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público;

17

*En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al día de hoy, el Convenio General de Coordinación celebrado en su momento entre las Secretarías del Agua y Obra Pública, de Comunicaciones y Transporte, el Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México, celebrado el cinco de marzo de dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha catorce de junio de dos mil trece, para el **Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán**, tiene como objeto la ejecución de dicho proyecto, del cual sólo se ha llevado a cabo la etapa correspondiente en el Municipio de Ecatepec, quedando pendiente en los municipios de Naucalpan, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán.*

*Motivo por el cual proporcionar la información relativa a "...la justificación del proyecto, copia de la licitación del proyecto que incluya el nombre de la empresa (o empresas) que lo construyó, el estudio de impacto ambiental, costo total de la obra, el anteproyecto técnico del proyecto, los estudios de prefactibilidad y si el precio final fue el que se fijó en un inicio o aumentó", daría pie a que las empresas, concursantes para la construcción de las siguientes etapas de la **"Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Masivo de Transporte Teleférico, Naucalpan, Ixtapaluca Tultitlan y Cuautitlán"**, incurran en una competencia desleal ya que sin prejuzgar el uso que el solicitante daría a la información que requiere, el proporcionarla puede generar que alguna o algunas de las empresas que concursan en las siguientes etapas del Proyecto tengan ventaja sobre los demás participantes, afectando la Competencia económica, tal planteamiento tiene su fundamento en lo establecido y determinado por los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 17.39 del Libro Décimo Séptimo del*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Código Administrativo del Estado de México; asimismo, de divulgar la información, al viciarse los procedimientos de licitación que faltan para concluir el proyecto, se entorpecería la decisión de esta Dirección en el procedimiento de adjudicación respectivo.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar los documentos contenidos en el Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, relacionado con el proyecto denominado Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán, en razón de que divulgar la información en comento, implica afectar el adecuado desarrollo de dichos procedimientos administrativos futuros, sin menoscabar el hecho de transgredir los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución política de los Estado de Unidos Mexicanos; 18, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 17.39 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México

En consecuencia, en caso de proporcionar la documentación que da soporte a la Licitación Pública y al Proyecto de referencia, causará un daño o perjuicio al interés público.

18

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar la información sobre Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, relacionado con el proyecto denominado Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán, supera el interés público general de que se difunda, lo anterior, considerando que si bien existe la obligación de poner a disposición del público la información que se establece en el artículo 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por considerarse en este que proporcionar los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza son parte de las obligaciones de transparencia comunes, cierto es también que el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

Lo anterior, derivado del Convenio General de Coordinación celebrado entre las Secretarías del Agua y Obra Pública, de Comunicaciones y Transporte, el Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México, celebrado el cinco de marzo de dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha catorce de junio de dos mil trece, mismo que a la fecha no ha concluido, lo que actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse la causal de reserva de referencia, es procedente clasificar en su totalidad el Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, relacionado con el proyecto denominado Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán, como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar cualquier dato o información que estén contenidas en mismo, en virtud que de proporcionarla, se estaría divulgado información que encuadra en una hipótesis de reserva.

Es importante destacar, que hasta en tanto no se concluya con el objeto señalado en el Convenio General de Coordinación anteriormente citado, no puede divulgarse la información, ya que hacerlo podría derivar en la emisión de juicios de valor subjetivos y en la competencia desleal entre los participantes en los procesos de adjudicación para el Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán.

Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos administrativos de adjudicación que den certeza y seguridad en la emisión de sus resultados y se causaría daño al interés del Estado, suponiendo un riesgo para la realización de los procedimientos de licitación de las cuatro etapas restantes del proyecto del Sistema de Transporte Teleférico, derivado de que de dar a conocer la información en comento se vulnera la competitividad y las mismas condiciones para todos los participantes de las cuatro etapas restantes, condiciones que se encuentran contempladas en el artículo 17.39 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es de señalar que la decisión de reservar los documentos contenidos en el Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, relacionado con el proyecto denominado Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se ocasionaría con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente solicitud por cinco años es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregarla a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, va en perjuicio del interés común de la población ya que de

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza que deben regir en el desarrollo de los procedimientos administrativos de adjudicación pendientes por realizar respecto de las cuatro etapas restantes del Proyecto del Sistema de Transporte Teleférico en comento, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones de esta Dirección, aspecto que repercute en el interés público de contar con procedimientos legales, creando con la entrega de la información la posibilidad de generar una competencia desleal al momento de efectuar los otros procedimientos de licitación que están pendientes de ejecutar, razones por las cuales reservar el expediente de la obra de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Es de acotar que el plazo de reserva es el estrictamente necesario para proteger la información, para la realización de los procedimientos administrativos de licitación que se encuentran pendientes, asimismo, es de señalar que una vez que se extingan las causales de clasificación se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante.

Respecto a la copia de la convocatoria del proyecto requerida por el particular, es de referir, que como se ha señalado con anterioridad, el proyecto se integra por cinco etapas, en virtud de que se refiere al otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán, motivo por el cual no existe una convocatoria del proyecto en general."

20

Bajo dicho contexto, y considerando que a través del oficio número 229221000/5119/2017, la servidora pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública manifiesta que: "... a la fecha subsisten los motivos de clasificación de dicho expediente, en consecuencia, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación realizada a través del acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, por lo que se ratifica la prueba de daño señalada en mi similar 229221000/3704/2017...", es procedente confirmar dicha clasificación, ya que subsisten las causales de clasificación y para el caso en concreto resulta aplicable la prueba de daño antes vertida, según ha quedado plasmado en el cuerpo de la presente Acta.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-61-2017/224.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II, 132 último párrafo y 134 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación efectuada en fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, respecto del Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, mismo que ha quedado referido en el presente documento, de conformidad con la prueba de daño vertida en el Acta en que se actúa en correlación con la resolución CT-SINF-SE-49-2017/178.

Derivado de lo anterior, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remita copia de la presente Acta y el acta que se menciona como antecedente al

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



momento de notificar la respuesta de la solicitud de información pública número 00157/SINF/IP/2017, así como la versión pública de la resolución antes referida.

6. Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00156/SINF/IP/2017, presentada por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00156/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: *"Nuevo Proyecto Ejecutivo de la Plaza Estado de Mexico en el Municipio de Valle de Bravo que propone el Secretario de Infraestructura mexiquense Francisco Gonzáles como expresa en entrevista para el periódico "Reforma" donde declara que, debido a procesos legales promovidos por los propietarios que denunciaron despojos en los terrenos que se pretendían expropiar, la construcción se llevará a cabo en otra ubicación cercana al centro. se adjunta la nota periodística con declaraciones del secretario de Infraestructura."* (Sic) la cual tiene como plazo de respuesta el día veintitrés de agosto del año en curso.

21

Asimismo, señaló que en fecha veintidós de agosto del año en curso, se recibió el oficio número 229221000/5121/2017, signado por la Servidora Pública Habilitada Titular de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, mismo que se tiene por presentado en este acto y mediante el cual se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información de referencia, bajo las siguientes consideraciones:

"... solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información pública en comento, lo anterior, ya que se ha procedido con la búsqueda de la información solicitada en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin embargo, aún no se ha concluido con la misma.

Derivado de lo anterior, es por lo que se solicita la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud en comento, por un término de 7 días hábiles, ello con el afán privilegiar y garantizar de forma eficaz el derecho de acceso a la información, así como dar atención a la solicitud de referencia en tiempo y forma."

Una vez analizada la propuesta por los integrantes del Comité de Transparencia, se desprende la existencia de razones fundadas y motivadas para solicitar la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de información, aspecto por el cual, con la finalidad de privilegiar y garantizar el derecho de acceso a la información, se emite el siguiente acuerdo:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACUERDO CT-SINF-SE-61-2017/225.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la ampliación de plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00156/SINF/IP/2017, en términos de lo establecido por el artículo 163, segundo párrafo de la Ley en cita.

7. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciocho horas del día de su inicio, firmando la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

Licenciado Carlos González Cruz
Coordinador de Control Técnico de
la Subsecretaría de Comunicaciones y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)

22

Licenciada Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

Maestro José Gerardo León García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia
(Rúbrica)

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA